

REFORMA DE ESTATUTOS en personas jurídicas

Reforma es toda modificación al contrato de sociedad o estatutos, decisión que debe ser aprobada por el órgano competente (junta de socios, asociados, o asamblea de accionistas, por decisión del empresario, según sea el caso) y con la mayoría prevista en los estatutos o en la Ley (artículos 158, 160, 163, 166 y 360 del Código de Comercio)..

Recuerda portar tu documento de identificación original y vigente cuando nos visites, será necesario para radicar cualquier trámite.

(Circular Externa 100-000002 de abril 25 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades)



La decisión de reformar los estatutos sociales, debe constar en acta del órgano competente de cada sociedad y Entidades sin Ánimo de Lucro, la cual debe cumplir con los requisitos formales que la ley determine y elevar la escritura pública o podrá constar en documento privado en los casos previstos en la ley.



Cómo se hace una reforma?

REFORMA DE ESTATUTOS MEDIANTE ACTA

El acta debe contener los requisitos legales, los cuales puede consultar en nuestro portafolio denominado “Actas de personas jurídicas” (<https://www.ccmpec.org.co/registro-mercantil/>), además se debe señalar el número del artículo que se reforma, su contenido completo con la reforma y su respectiva aprobación con número de votos a favor y en contra, para las sociedades de personas y para las Entidades sin Ánimo de Lucro; para las sociedades por acciones se debe indicar el número de acciones suscritas a favor y en contra, o por unanimidad para todos los tipos de personas jurídicas.

REFORMAS DE ESTATUTOS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA

Las reformas de las sociedades reguladas por el Código de Comercio (Sociedad anónima, limitada y comandita) deben realizarse a través de escritura pública, es decir se debe protocolizar el acta en la cual consta la decisión de la reforma.

REFORMAS PARA LAS SOCIEDADES REGULADAS POR EL CÓDIGO DE COMERCIO, CONSTITUIDAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1014 DE 2006 Y PARA LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

Las reformas para las Sociedades por Acciones Simplificadas – S.A.S, deben constar en actas suscritas por el presidente y secretario, con el cumplimiento de los requisitos legales, que pueden ser consultados en nuestro portafolio de “Actas de Personas Jurídicas”.

SOMOS EL MEJOR SOCIO DE LOS EMPRESARIOS Y LA REGIÓN

Respecto a las sociedades reguladas por el Código de Comercio, adicional al contenido mínimo del acta (ver portafolio de “Actas de Personas Jurídicas”), se debe indicar de forma expresa que al momento de la reforma de los estatutos, la sociedad cumple con al menos uno de los requisitos del artículo 22 de la ley 1014 de 2006, es decir, contar con diez o menos trabajadores o con activos inferiores o iguales a 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Para las reformas de estas sociedades, no se requiere escritura pública, salvo que conste en dicho documento el aporte de un bien inmueble.

NO CONSTITUYEN REFORMAS:

Los nombramientos de representantes legales, miembros de junta directiva, consejo de administración y revisores fiscales, no se consideran reformas, sino el desarrollo y ejecución del contrato social.



Algunas reformas, entre otras...

CESIÓN DE CUOTAS:



En sociedades colectivas, de responsabilidad limitada y en Comandita Simple, la formalidad general para la cesión de cuotas es la escritura pública que contiene la reforma estatutaria aprobada mediante acta o documento privado.

La excepción es que para registro se presente el documento donde consta la cesión sin necesidad de escritura pública, siempre y cuando en el documento se manifieste que al momento de la cesión se cumple con al menos uno de los requisitos del artículo 22 de la Ley 1014 de 2006 (contar con diez (10) o menos trabajadores o con activos por valor inferior o igual a 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes). Es necesario realizar la presentación personal del cedente, cesionario y representante legal ante la Cámara de Comercio.

La decisión debe ser aprobada con el voto favorable de un número plural de asociados que represente, cuanto menos, el setenta por ciento (70%) de las cuotas en que se encuentre dividido el capital social.

Debe adjuntarse certificación de la sociedad en la que se acredite el cumplimiento a las disposiciones de retracto o derecho de preferencia (ofrecer las cuotas a ceder, en primer lugar, a los demás socios), a menos que este haya sido excluido expresamente por estipulación estatutaria (artículos 363, 364, 365 y 367 del Código de Comercio).

Las cuotas sociales objeto de la cesión deben estar libres de la medida de embargo.

Se debe acreditar el pago de retención en la fuente cuando el cedente sea una persona natural; para la cesión que requiera escritura pública, la retención se cancela ante el notario, quien debe acreditar el pago (artículo 398 del Estatuto Tributario).

MODIFICACIÓN DE LA RAZÓN SOCIAL:

Consulta previamente que el nombre seleccionado no esté siendo utilizado por una persona jurídica o establecimiento de comercio ya matriculado (artículo 35 del Código de Comercio).

Recuerda que la naturaleza de las persona jurídica como fundación, asociación, corporación, anónima, limitada, comandita, o las expresiones que por requerimiento legal deben tener en su razón social algunos tipos de sociedades por ejemplo Sociedad de Comercialización Internacional (CI), Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).

PRÓRROGA DEL TÉRMINO DE DURACIÓN:

Esta reforma debe aprobarse antes del vencimiento del término pactado en los estatutos sociales.

Ten en cuenta que, en este caso la prórroga del término de duración es válida desde el momento que se adopte la decisión por parte del órgano competente, no obstante, solo tiene efectos frente a terceros con el registro mercantil de la escritura pública, acta o documento privado que contiene la reforma.



Régimen de autorizaciones previas

Conforme a lo establecido en el Decreto 1765 de 2019 las EPS Entidades Promotoras de Salud, las IPS Instituciones Prestadoras de Salud, las Empresas de Medicina Prepagada y el Servicio de Ambulancia Prepagado, requieren de autorización previa de la Superintendencia Nacional de Salud para el registro de los siguientes actos:

1. Entidades Promotoras de Salud -EPS, Empresas de Medicina Prepagada y Servicio de Ambulancia Prepagado:

- Cualquier modificación a la razón social.
- Las reformas de estatutos: incluye las reformas a cualquier cláusula de los estatutos, modificación de su naturaleza jurídica, la modificación al capital autorizado, cambios en la composición de la propiedad (incluye la cesión de cuotas y la modificación del capital suscrito y pagado)
- Adquisición, cesión de activos, pasivos y contratos.
- La transformación, escisión y fusión y cualquier otra modalidad de transformación.

2. Instituciones Prestadoras de Salud -IPS requieren autorización previa para el registro de los siguientes actos:

- La disminución de capital social y disminución de capital autorizado, suscrito y pagado.
- La ampliación del objeto social a actividades no relacionadas con la prestación de servicios salud.



Radicación del trámite

Puede presentarse copia del acta, donde consten las firmas manuscritas de presidente y secretario.

Ésta debe contener la nota de autorización y firma por parte del secretario de la reunión o de alguno de los representantes legales de la persona jurídica, inscritos ante la Cámara de Comercio, donde informe que la misma es tomada de la original que reposa en el libro de actas de la sociedad. Si el acta se presenta con firmas originales del presidente y secretario, no será necesario la autorización del secretario o algún representante legal de la persona jurídica.

Cuando se presente extracto o resumen del acta, es necesario verificar que éste contenga todos los elementos legales que la conforman. Se puede omitir la transcripción de las decisiones e información no sujeta a inscripción en la Cámara de Comercio.

Al momento de presentar los documentos en la Cámara, se liquidan y reciben los derechos de inscripción autorizados por la Ley para la actividad registral y el pago del impuesto de registro departamental para cada acto o documento que lo genere. En el evento de nombrar uno o más liquidadores, será necesario hacer un pago adicional por derechos de inscripción e impuesto de registro departamental (Ley 223 de 1995 y Decreto reglamentario 650 de 1996).

Quien presenta la documentación en nuestras ventanillas debe exhibir el original de alguno de los siguientes documentos: Cédula de ciudadanía original y copia de la cédula de extranjería vigente (Ley 1429 de 2010; artículos 4, 5 y 6 Decreto 489 de 2013; Circular externa No. 100-00002 expedida por la Superintendencia de Sociedades).

**En ningún caso se requiere de autenticación o diligencia notarial alguna.
Puede ser presentada copia del acta original del libro inscrito en Cámara de Comercio.**

Este trámite se puede radicar también de forma virtual, encuentra los instructivos en nuestra página web
<https://www.ccmpec.org.co/tramites-virtuales-y-presenciales/>

SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS – SISTEMA PREVENTIVO DE FRAUDES

El Sistema Preventivo de Fraudes (SIPREF), fue creado para prevenir y evitar que terceros ajenos al titular del registro, modifique la información que reposa en ellos con la intención de defraudar a la comunidad (Circular externa No. 100-000002 expedida por la Superintendencia de Sociedades).

En cumplimiento de ello, realizamos las siguientes validaciones:

- Verificación de identidad de quien radica el trámite, validando la información por medio de mecanismos de identificación biométrica o por los mecanismos disponibles autorizados por la Circular externa No. 100-000002 expedida por la Superintendencia de Sociedades. Dejamos evidencia de esta información en los archivos documentales de la persona jurídica.
- Verificación del documento de identidad de las personas nombradas en los cargos sujetos a inscripción en las Cámaras de Comercio, en la Registraduría Nacional Del Estado Civil o en la página de Migración Colombia, cuando las personas nombradas son extranjeras identificadas con cédula de extranjería vigente. Si el documento de identidad corresponde a pasaporte, debe adjuntarse copia del mismo.
- Notificación de los trámites que modifican la información de la entidad, mediante alertas que llegan a los diferentes medios de contacto reportados en el formulario RUES.



Desistimiento del trámite

Ten en cuenta que una vez la solicitud de inscripción sea revisada por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, si se advierte que faltan requisitos o gestiones que pueden ser resueltas por parte del peticionario, y hace un requerimiento para que se cumplan y continuar con la inscripción, el interesado contará con el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de la comunicación, para cumplir con lo solicitado. Si vencido el plazo no se cumplen los requerimientos, se entenderá que el interesado ha DESISTIDO de su petición de registro y la Cámara de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, emitirá resolución que declara el abandono de la solicitud y ordena el archivo del trámite.

En caso de haber tenido un requerimiento y no desear el reingreso del trámite, por favor radica la respectiva **cuenta de cobro** a través del correo electrónico contactenos@ccm.org.co.

El modelo de cuenta de cobro puedes encontrarlo en el enlace <https://www.ccmopc.org.co/formatos-y-formularios/> "Formato de cuenta de cobro".

Importante!

- ✓ Al radicar una solicitud de inscripción de la aprobación de la cuenta final de liquidación de la entidad, se debe verificar que la persona jurídica no esté inactiva (Por no renovar la matrícula mercantil o inscripción, no realizar la actualización de sus datos con la inscripción del algún documento y no hayan inscrito actos y documentos, en un término de tres (3) años o más).
- ✓ En caso de estar inactiva, la solicitud de inscripción solo la puede realizar de forma presencial uno de los representantes legales, cualquier miembro de los órganos de administración o el revisor fiscal, inscritos (Numeral 1.1.12.4 Circular Externa 100-000002 del 25 de abril del 2022 de la Superintendencia de sociedades).
- ✓ De acuerdo con el artículo 38 del Código de Comercio, la falsedad de los datos que se suministran al Registro Mercantil será sancionada conforme al Código Penal. La ley obliga a las Cámaras de Comercio a formular denuncias ante la autoridad competente; para tu tranquilidad reporta información veraz, ello te evitará futuros inconvenientes.



Consulta el estado de tu trámite:

Ingresa a la página web <https://www.ccmpec.org.co/servicios-en-línea/> selecciona opción “Estado de trámites Registro Mercantil y ESAL” y selecciona cualquiera de las opciones de búsqueda.

También lo puedes consultar de forma presencial en cualquiera de nuestras sedes presentando el recibo de pago.

Contactos:



+57(606)8962121



contactenos@ccm.org.co